



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00096-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DDO: MARIA FERNANDA AREVALO PAREDES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0236

Santiago de Cali, febrero dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2.022)

BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. , quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra MARIA FERNANDA AREVALO PAREDES, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra MARIA FERNANDA AREVALO PAREDES a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$31.761.980. 00), correspondiente al capital del pagare No. 0000500000566453.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al abogado CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, identificado con C.C No 94.492.051 y T.P. No. 121.880.409 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
06

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0b86aff74d5dceda1678de1c855dae79035083e614d7817913443022601a2fa

Documento generado en 23/02/2022 09:04:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>